

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Núm. 4.654/2012

Publicada que fue en el Boletín Oficial de la Provincia nº 89 de 10 de mayo de 2012, la aprobación inicial de la imposición de la Tasa por Instalación de Vallas Publicitarias en terrenos de uso público, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de abril de 2012 y ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, dicho texto ha quedado definitivamente aprobado como a continuación se inserta:

Ordenanza reguladora de la Tasa por Instalación de Vallas Publicitarias en Terrenos de uso Público**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 20.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Vallas Publicitarias en Terrenos de Uso Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el Término Municipal de Fuente Obejuna, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa

Artículo 3º. Hecho imponible.

El hecho imponible de la Tasa regulada en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute de bienes de dominio público, definido en el artículo 2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, consistente en la instalación de vallas publicitarias en terreno de uso público.

Artículo 4º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.

b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta Ley.

Artículo 5º. Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada por esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

a) Tarifa: Vallas en terrenos de uso público:

Para la instalación de vallas con publicidad en terrenos de uso público será necesaria la autorización administrativa expedida por este Excmo. Ayuntamiento. La Tasa que se establece por dicha autorización administrativa es la de 150€ por año. La vigencia de dicha autorización es anual.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna respecto a la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 7º. Devengo.

1. La obligación de pagar la presente Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, o

se conceda la autorización privativa, exigiéndose el depósito previo de su importe en el momento de solicitar la concesión de la licencia.

2. El pago de la tasa se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de la notificación de la preceptiva licencia.

Artículo 8º. Normas de gestión.

Las personas o empresas de publicidad interesadas en la autorización administrativa por los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza para obtener la necesaria autorización expedida por este Excmo. Ayuntamiento, deberán adjuntar a la solicitud:

1. Relación del número de vallas a instalar.

2. Relación de los terrenos donde se vayan a instalar.

3. Metros lineales de cada una de las vallas.

4. 1.- La solicitud de licencia para instalaciones publicitarias deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente y referencias completas de identificación y se acompañará de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, con referencia técnica a la estructura e instalación proyectada

- Plano de situación a escala 1/2000 sobre cartografía municipal o, en su defecto, plano catastral

- Plano de emplazamiento a escala 1/500.

- Planos de planta, sección y alzado a escala 1/20 y acotados, con exposición del número de carteleras a instalar y sistema de sujeción de las mismas.

- Fotografía en color del emplazamiento.

- Presupuesto total de la instalación.

2. - Estudio Básico de Seguridad y Salud.

3. - Compromiso de dirección facultativa por Técnico competente.

4.- Compromisos del solicitante de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirarla cuando cese la vigencia de la autorización solicitada y de sus posibles renovaciones.

5.- Carta de pago de la Tasa.

No se consentirá el establecimiento de vallas publicitarias, sin haber obtenido previamente la preceptiva autorización administrativa expedida por este Excmo. Ayuntamiento previo informe técnico municipal. En caso de que se produzca el establecimiento de dichas vallas sin la preceptiva autorización administrativa, se procederá a imponer la sanción administrativa que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido del Régimen Local.

Disposición Adicional

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como las disposiciones que lo desarrollen o complementen.

Disposición Final

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir a partir de su publicación definitiva y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

Fuente Obejuna a 4 de julio de 2012.- La Alcaldesa, firma ilegible.